

Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir el Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS", subordinado a este Ministerio.

SEGUNDO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para que de acuerdo al procedimiento establecido, distribuya los bienes y recursos del Grupo, que mediante la presente se extingue excepto los medios de transporte y los inmuebles.

TERCERO: Disponer que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente al Ministerio para su aprobación la propuesta de distribución de los medios de transporte del Grupo que mediante la presente se extingue.

CUARTO: Disponer que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria presente la propuesta de distribución de los inmuebles del Grupo que mediante la presente se extingue, la que con la aprobación previa del Ministerio se elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

QUINTO: Culminado el proceso de liquidación del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS"; y de existir deudas se transfieren al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Ministerio el que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

SEXTO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS" con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación y; a las ministras de Justicia, Comercio Interior, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de La Habana, y al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos "ARGUS".

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre del año 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 806/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", en su artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo Órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y adminis-

tración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Panulirus argus*, conocida comúnmente como langosta común, constituye una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, la Comisión Consultiva de Pesca aplicando el Enfoque Precautorio recomendado por la FAO en las políticas de uso y conservación de los recursos pesqueros, ha propuesto establecer regulaciones especiales durante su pesquería.

POR CUANTO: Durante el período de pesca transcurrido hasta septiembre de 2011, se han observado ligeros incrementos del reclutamiento en los resultados de los muestreos, así como las condiciones ambientales han favorecido la capturabilidad, incrementando los resultados pesqueros, por lo que resulta necesario modificar las regulaciones establecidas de la forma que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo de la Resolución No. 393/11 de fecha 10 de junio de 2011, dictada por quien resuelve, en lo relativo a la suspensión de las pesquerías una vez alcanzadas las cuotas de captura por empresas, disponiéndose que en los meses de noviembre y diciembre se mantengan las pesquerías de las especies *Panulirus argus*, utilizando las embarcaciones autorizadas a pescar relacionadas en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la referida Resolución.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP con el control de cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del Aparato Central del Ministerio; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
Dada en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

ANEXO No.1
**RELACIÓN DE EMBARCACIONES
AUTORIZADAS A PESCAR LANGOSTA**

EPICOL			
Coloma	Boca de Galafre	Cortes	Arroyos de Mantua
PL ARGUS I	PL 217	PL 222	FC 244
PL ARGUS II	PL 22	PL 308	FC 241
FC 309	PL 219	FC 276	PL 330
FC 292	PL 110	FC 5	PL 207
FC 282	PL 220	PL 27	PL 25
FC 228	PL 306	PL 224	PL 322
FC 02	PL 108	FC 295	FC 016
FC 212	PL 305	PL 323	PL 111
PL 200	PL 24	PL 210	PL 321
PL 30	PL 225	PL 206	PL 033
FC 306		PL 209	PL 218
FC 304		PL 307	
PL 304		PL 277	
PL 213		FC 215	
PL 107		PL 216	
PL 223			
PL 201			
PL 205			
PL 211			
PL 202			
PL 221			
PL 203			
PL 204			
PL 31			
PL 23			
PL 109			
PL 208			

EPICAI			
CAIMAR	CAHMAR	ISAMAR	PAMAR
PL 06	PL 287	PL 17	PL 20
PL 29	PL 288	PL 18	PL 22
PL 19	PL 289	PL 19	PL 23
PL 118	PL 291	PL 21	PL 24
PL 15	PL 294	PL GAVIOTA	PL 26
PL 28	PL 295	PL 20	PL 01
PL 317	PL 296		PL 02
PL 10			PL 05

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 104	PL 320	PL GUACANAYABO
PL 329	PL 315	PL CAYO HICACOS

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 120	PL 121	PL C. AVALOS
PL 302	PL 311	PL C. AGUARDIENTE
PL CAYO PERLA	PL 309	PL PTA. DEL ESTE
PL VICTORIA	PL 310	PL C. MATIAS
PL 103	PL C. RICO	PL C. RIBIORCADO
PL 117	PL 09	PL C. BALANDRO
PL C. MONTERREY	PL 114	PL C. GRANDE
PL 106	PL 101	PL C. REDONDO
PL 113	PL C. PASAJE	PL C. QUITASOL
PL 300	PLPL 313	PL 040
PL 328	PL 327	FC 239
PL 316	PL 115	FC 252
PL 122	C.L. 2	FC 229
PL 116	C.L..C.CANTI LES	
PL 303	C.L. 4to.	
PL 319	C.L. UNIDAD 9	

EPISAN	EPISUR	EPINIQ
PL 342	FC 356	PL ARGUS I
FC 242	FC 289	FC 232
FC 02	PL 53	FC 253
FC 90	PL 64	FC 270
PL ARGUS VI	PL ARGUS VII	FC 266
PL ARGUS VIII	PL 54	FC 272
FC 246	PL 58	FC 300
FC 302	PL 65	FC 269
PL 326	PL 354	FC 268
	PL 355	FC 230
	PL 359	FC 231
		FC 226

RESOLUCIÓN No. 816/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución No. P-115-2008 de fecha 8 de diciembre de 2008, dictada por el Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios en Cuarto Apartado faculta